

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN ADELANTE “EL IEEC”, REPRESENTADO POR LA MAESTRA MAYRA FABIOLA BOJÓRQUEZ GONZÁLEZ Y LA MAESTRA INGRID RENÉE PÉREZ CAMPOS, CONSEJERA PRESIDENTA Y SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE; Y POR LA OTRA, EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL TRIBUNAL”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MAESTRO FRANCISCO JAVIER AC ORDOÑEZ, MAGISTRADO PRESIDENTE; LAS CUALES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El 13 de abril del 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- II. El 29 de mayo de 2020 se publicaron en el Periódico Oficial del Estado, los decretos por los cuales se reforma y adiciona la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado, para adicionar diversas disposiciones en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género.

Dentro de dichas reformas se previeron diversas disposiciones que tienen impacto sobre el funcionamiento y atribuciones de “EL INSTITUTO”.
- III. El 1o. de agosto de 2020, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dictó sentencia en el expediente SUP-REC-91/2020 y acumulado, que entre otras cuestiones, ordenó a “EL INSTITUTO” la emisión de los *“Lineamientos para la integración, funcionamiento, actualización y conservación del Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género”* (Lineamientos), para la creación de un Registro Nacional de Personas Sancionadas por Violencia Política por Razones de Género.

- IV. En sesión extraordinaria celebrada el 4 de septiembre de 2020, mediante Acuerdo INE/CG269/2020, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó los Lineamientos, mismos que entraron en vigor a partir del inicio del proceso electoral federal 2020-2021, es decir a partir del 7 de septiembre de 2020.
- V. El 25 de noviembre de 2020, en la 12a. sesión extraordinaria virtual, la Comisión de Igualdad de Género y Derechos Humanos del Instituto Electoral del Estado de Campeche dio a conocer la "Guía para Denunciar Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género".
- VI. El 10 de diciembre de 2020, en la 5a. sesión ordinaria virtual, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo CG/33/2020 intitulado *"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PREVENGAN, ATIENDAN Y ERRADIQUEN LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO EN EL ESTADO DE CAMPECHE"*.

DECLARACIONES

I. DECLARA "EL TRIBUNAL":

- I.1 Que es un órgano especializado en materia electoral con autonomía técnica y de gestión en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; cuenta con personalidad legal para celebrar contratos y convenios, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116, fracción IV, inciso c), párrafo 5° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 88.1 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 621, 622 y 623 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 1, 2, 7, 12, fracción XXI, y 18, fracción VII, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Campeche; y 22, fracción XXVII, y 31, fracción I, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche.
- I.2 Entre las funciones del órgano jurisdiccional local en materia electoral, se encuentra ser garante de que los actos y resoluciones electorales se sujeten a los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad y objetividad, ello de conformidad con los artículos 14, párrafo último de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24, fracción IX de la Constitución Política del Estado de Campeche, y 3 y 622 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; asimismo, garantizar y proteger los derechos político-electorales de la ciudadanía, observando en todo momento los principios constitucionales de paridad, igualdad y equidad de género, conforme a los criterios

gramatical, sistemático y funcional.

- I.3** Que su funcionamiento se rige por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados e instrumentos internacionales firmados y ratificados por México, la Constitución Política del Estado de Campeche, por la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; así como por la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Campeche; el Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, y demás disposiciones legales y administrativas aplicables en la materia.
- I.4** Que cuenta con personalidad jurídica y capacidad legal para suscribir el presente convenio, así como con el personal, equipos e infraestructura necesaria para afrontar los compromisos derivados del mismo, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116, fracción IV, inciso c), párrafo 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 88.1 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 29, fracción II; 30, 31 y 32 del Código Civil del Estado de Campeche; 2, párrafo primero y 625 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 12, fracción XXI de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Campeche; 22, fracción XXVII, y 31, fracción I, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche.
- I.5** Que se encuentra representado en este acto por el maestro Francisco Javier Ac Ordóñez, en su carácter de Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, quien manifiesta estar facultado por el Pleno de **"EL TRIBUNAL"**, y cuya personalidad se encuentra debidamente acreditada por ser de dominio público, y por la Mtra. María Eugenia Villa Torres, en su carácter de Secretaria General de Acuerdos del propio Tribunal, ello de conformidad con lo establecido en los artículos 18, fracción VII, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Campeche y 22, fracción XXVII, y 31, fracción I, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche.
- I.6** Para los efectos legales de este instrumento, señala como su domicilio el ubicado en la avenida López Mateos, número 74, barrio de San Román, Código Postal 24040, de la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, y cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes conformado con la clave: TEEC1407016V5.

II. DECLARA "EL IEEC":

- II.1** Que el 4 de enero de 1997, se publicó en el Periódico Oficial, el Decreto No. 247, el cual modificó integralmente el Código Electoral del Estado de Campeche, estableciendo los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos campechanos, así como los fines para contribuir al desarrollo de la vida democrática,

preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, asegurar a la ciudadanía el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, y de los HH. Ayuntamientos y las HH. Juntas Municipales, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática y garantizando la paridad de género y el respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, en concordancia con lo establecido en el artículo 243 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

II.2 Que se regirá para su organización, funcionamiento y control por la Constitución Política del Estado de Campeche, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, así como por los reglamentos y acuerdos que emita el Consejo General, su actuación será conforme lo establecido en los artículos 24 base VII de la Constitución Política del Estado de Campeche, 1, 2, 3, 242, 243, 244, 247, 248, 249, 250, 253, 254, 255 y 278 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, así como a los reglamentos y acuerdos que emita el Consejo General y demás disposiciones legales aplicables.

II.3 Que con base a lo estipulado en el artículo 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para el desempeño de sus funciones, podrá solicitar el apoyo y colaboración de las autoridades federales, estatales y municipales. Asimismo, podrá celebrar convenios o acuerdos con autoridades federales u organismos para el mejor cumplimiento de sus fines.

II.4 Que el Consejo General es la autoridad máxima de "EL IEEC", órgano superior de dirección que se encarga de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar para que todas sus actividades se guíen por los principios generales de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género, conforme a lo establecido en los artículos 244 y 254 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

II.5 Que lo representan legalmente la maestra Mayra Fabiola Bojórquez González, Consejera Presidenta del Consejo General cuyo cargo y nombramiento fue otorgado mediante Acuerdo INE/CG165/2014, aprobado por el Instituto Nacional Electoral, para ejercer su función a partir del 1 de octubre de 2014, lo que se notificó al Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio INE/JL-CAMP/VS/190/2014 de fecha 30 de septiembre de 2014 y la maestra Ingrid Renée Pérez Campos, Secretaria Ejecutiva del Consejo General, cuyo cargo y nombramiento fue otorgado mediante Acuerdo CG/05/2014, aprobado por el Consejo General en la 9a. sesión extraordinaria celebrada el día 7 de octubre de 2014, publicado el día 24 de octubre del año 2014 en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, y ratificado mediante el

Acuerdo CG/01/2016, aprobado por el Consejo General en la 1a. sesión ordinaria celebrada el día 29 de enero de 2016 y publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 3 de febrero de 2016; por lo que se encuentran debidamente facultadas para celebrar y firmar convenios en nombre del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con los artículos 2, 280 fracciones II, III y XX, y 282 fracciones II, VI, XXV y XXX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

- II.6** Que con base a lo estipulado en el artículo 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para el desempeño de sus funciones, podrá solicitar el apoyo y colaboración de las autoridades federales, estatales y municipales. Asimismo, podrá celebrar convenios o acuerdos con autoridades federales u organismos para el mejor cumplimiento de sus fines.
- II.7** Que es su deseo celebrar el presente convenio, para los efectos que más adelante se precisan.
- II.8** Que para los efectos legales derivados del presente documento, señala que se encuentra inscrito en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el Registro Federal de Contribuyentes IEE970104U43 y su domicilio fiscal se localiza en el predio ubicado en la avenida Fundadores, número 18, Área Ah-Kim-Pech de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, Código Postal 24014.

III. DECLARAN "LAS PARTES":

- III.1** Que la relación que se establece en virtud del presente instrumento legal, se basa en la cooperación y colaboración, el respeto y el reconocimiento mutuo de sus autonomías y atribuciones, y en ejercicio de éstas, se adopta el diálogo y el consenso como métodos para definir su contenido.
- III.2** Que se reconocen en forma recíproca la personalidad con que se ostentan y comparecen a la suscripción de este convenio.
- III.3** Se reconocen recíprocamente la calidad con que comparecen y están de acuerdo con las declaraciones que anteceden, por lo que manifiestan su conformidad para suscribir el presente instrumento, y que no existen vicios del consentimiento que pudieran afectar su validez.
- III.4** Que están de acuerdo en realizar las actividades conjuntas a que se refiere el presente convenio, por lo que deciden libre y espontáneamente sujetar sus compromisos a los términos y condiciones insertos en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El presente convenio tiene por objeto establecer las bases generales de coordinación entre **"LAS PARTES"**, para que colaboren en la integración, funcionamiento, actualización y conservación del Registro Nacional y el Registro Local de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género, de conformidad con los Lineamientos aprobados mediante Acuerdo INE/CG269/2020 del Instituto Nacional Electoral en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, y los Lineamientos aprobados por el Instituto Electoral del Estado de Campeche mediante Acuerdo CG/33/2020, así como demás disposiciones aplicables; con el fin de hacer del conocimiento público la información relacionada con las personas que han sido sancionadas por conductas que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género, mediante resolución o sentencia firme o ejecutoriada.

SEGUNDA. COMPROMISOS DE "EL IEEC".

"EL IEEC", a través de la Unidad de Género del Instituto Electoral del Estado de Campeche; se compromete a:

1. Realizar el seguimiento y entablar comunicación con **"EL TRIBUNAL"** respecto de los asuntos en los que se dilucide si una persona o personas ejercieron violencia política contra las mujeres en razón de género.
2. Dar seguimiento a las sentencias que emita el **"EL TRIBUNAL"** en asuntos que versen sobre violencia política contra las mujeres en razón de género, y en el supuesto de que esta sea recurrida ante otras instancias federales, realizar el monitoreo hasta que exista cosa juzgada.
3. Mantener actualizado al **"EL TRIBUNAL"** sobre los campos requeridos para el llenado del Formato "Registro Personas Infractoras", para realizar la captura en el Sistema Nacional y en el Registro Local, mismos que a la fecha son los siguientes:

➤ **Tipo de registro.**

- Inmediato/reincidente.

➤ **Persona infractora.**

- Nombre de la persona sancionada.
- Clave de elector de la persona sancionada.
- Sexo de la persona sancionada.

- Cargo desempeñado por la persona infractora al momento de la sanción.
- Relación con la víctima (jerárquica, de pares, opositor en la contienda, subordinación, etc.).
- Partido político, coalición, postulante o candidatura independiente.

➤ **Incidencia.**

- Ámbito territorial (nacional-estatal-municipal).
- Incidencia de la sanción en el proceso electoral, respecto de la persona sancionada.

➤ **Datos de identificación de la resolución o sentencia firme o ejecutoriada.**

- Número de expediente.
- Órgano resolutor.
- Fecha de la resolución o sentencia firme o ejecutoriada.
- Conducta por la que se ejerció violencia política contra la mujer en razón género.
- Sanción y, en su caso, calificación de esta.
- Enlace electrónico que permita visualizar la resolución o sentencia firme o ejecutoriada (o, en su caso, adjuntar -repositorio documental- la resolución o sentencia que, en su versión pública, se remita).

➤ **Permanencia de la persona sancionada en el registro.**

- Temporalidad del registro de la persona sancionada.

➤ **Identificación del folio en que se registró la resolución reincidente.**

- Reincidencia de la conducta.

➤ **La resolución determinó la pérdida de la presunción del modo honesto de vivir.**

- Pérdida de la presunción del modo honesto de vivir.

➤ **Se determinó la comisión del delito de violencia política en contra de las mujeres en razón de género.**

- Si se determinó la comisión del delito de violencia política en contra de las mujeres en razón de género.

4. En el ámbito de su competencia, compilar y registrar en el Sistema Nacional y en el Registro Local, la información que proporcione **"EL TRIBUNAL"**, sobre las personas sancionadas, en un plazo no mayor a veinticuatro horas contadas a partir de que se le notifique la sentencia o el engrose respectivo. Los registros deberán asentarse atendiendo al mandato de las autoridades, así como la temporalidad en la cual deben mantenerse vigentes.
5. Proporcionar, integrar, actualizar y depurar la información en los registros del Sistema Nacional y en el Registro Local sobre personas sancionadas en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género mediante resolución, sentencia firme o ejecutoriada, con los elementos requeridos para su conformación, a fin de que permita consultar electrónicamente el listado de personas sancionadas.
6. Dar seguimiento sobre la vigencia y el plazo en que estarán inscritas las personas sancionadas en el Registro Nacional y Local, para en su caso, eliminar la información pública, una vez que concluya su vigencia; no obstante, el Sistema Nacional conservará un registro histórico para consulta únicamente de las autoridades electorales locales o federales.
7. Garantizar la disponibilidad, cuidado y resguardo de la información contenida en el Sistema.
8. Realizar las acciones necesarias a fin de que se mantenga en resguardo y cuidado la información almacenada en su base de datos, en los términos de las disposiciones aplicables en materia de transparencia y acceso a la información pública en el estado de Campeche, de archivos, y de protección de datos personales.
9. Realizar las acciones necesarias para el cumplimiento de los lineamientos y acuerdos del Instituto Nacional Electoral en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género.

TERCERA. COMPROMISOS DE "EL TRIBUNAL".

"EL TRIBUNAL", a través de la Unidad de Género del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, se compromete a:

1. En el ámbito de su competencia, notificará a **"EL IEEC"**, las resoluciones o determinaciones en las que exista cosa juzgada de casos en los que una persona ejerció violencia política contra las mujeres en razón de género.

2. Realizar el análisis respecto de la gravedad y las circunstancias de modo, tiempo y lugar, en cada caso concreto, para determinar lo relativo la temporalidad en el que las personas sancionadas estarán inscritas en el Registro Nacional y Local.
3. Proporcionar a “**EL IEEC**”, siempre que conste en los expedientes, la información con los elementos requeridos en términos del formato de Registro de Personas Sancionadas, de las personas sancionadas en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género mediante sentencia que haya causado ejecutoria; los campos requeridos en los formatos para el registro son los siguientes:

➤ **Tipo de registro.**

- Inmediato/reincidente.

➤ **Persona infractora.**

- Nombre de la persona sancionada.
- Clave de elector de la persona sancionada.
- Sexo de la persona sancionada.
- Cargo desempeñado por la persona infractora al momento de la sanción.
- Relación con la víctima (jerárquica, de pares, opositor en la contienda, subordinación, etc.).
- Partido político, coalición, postulante o candidatura independiente.

➤ **Incidencia.**

- Ámbito territorial (nacional-estatal-municipal).
- Incidencia de la sanción en el proceso electoral, respecto de la persona sancionada.

➤ **Datos de identificación de la resolución o sentencia firme o ejecutoriada.**

- Número de expediente.
- Órgano resolutor.
- Fecha de la resolución o sentencia firme o ejecutoriada.
- Conducta por la que se ejerció violencia política contra la mujer en razón género.
- Sanción y, en su caso, calificación de esta.
- Enlace electrónico que permita visualizar la resolución o sentencia firme o ejecutoriada (o, en su caso, adjuntar -repositorio documental- la resolución o sentencia que, en su versión pública, se remita).

➤ **Permanencia de la persona sancionada en el registro.**

- Temporalidad del registro de la persona sancionada.

➤ **Identificación del folio en que se registró la resolución reincidente.**

- Reincidencia de la conducta.

➤ **La resolución determinó la pérdida de la presunción del modo honesto de vivir.**

- Pérdida de la presunción del modo honesto de vivir.

➤ **Se determinó la comisión del delito de violencia política en contra de las mujeres en razón de género.**

Si se determinó la comisión del delito de violencia política en contra de las mujeres en razón de género.

4. Realizar las acciones necesarias a fin de que se mantenga en resguardo y cuidado la información almacenada en su base de datos, en los términos de las disposiciones aplicables en materia de transparencia y acceso a la información pública en el estado de Campeche, de archivos, y de protección de datos personales, y demás disposiciones aplicables.

CUARTA. COMPROMISO PRESUPUESTAL.

Este convenio no representa compromiso económico alguno para **"LAS PARTES"**, por lo que su suscripción no implica afectación presupuestal alguna del actual o de futuros ejercicios presupuestales.

QUINTA. COMUNICACIONES.

Las comunicaciones referentes a cualquier aspecto de este instrumento se enviarán por escrito, por correo electrónico o certificado, mensajería especializada o cualquier otro medio que asegure y acredite su recibo por el destinatario.

Todas las notificaciones, avisos o comunicaciones que **"LAS PARTES"** se dirijan en términos de esta cláusula se entenderán recibidas en la fecha de su entrega, siempre que se cuente con el acuse de recibo o confirmación de recibo correspondiente.

SEXTA. ENLACES.

Para el cumplimiento del presente convenio **"LAS PARTES"** están de acuerdo en formar un grupo de enlace que estará integrado:

- Por “**EL IEEC**” se designa a la maestra Abril Ortega Pérez, titular de la Unidad de Género del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con correo electrónico: genero@ieec.org.mx, quien fungirá como enlace para la organización y/o planeación de las acciones que se desarrollen en cumplimiento del presente convenio, o en su ausencia, a quien ocupe la titularidad del cargo.
- Por “**EL TRIBUNAL**”, se designa a la contadora pública María del Pilar Bastos Serrano, titular de la Unidad de Género del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, con correo electrónico mbastos@teec.org.mx y número telefónico (981) 81 1 32 02 al 04 ext. 107; quien fungirá como enlace para la organización y/o planeación de las acciones que se desarrollen en cumplimiento del presente convenio, o en su ausencia, el servidor público que esta designe, que no deberá tener un nivel jerárquico inferior al de director.

Será responsabilidad de los Enlaces; entre otras:

1. Mantener una permanente comunicación sobre la ejecución del presente convenio.
2. Dar seguimiento al desarrollo de las actividades a que se refiere este instrumento, así como la verificación de los datos contenidos en el formato de registro de personas infractoras.
3. Las demás que acuerden “**LAS PARTES**” y sean necesarias para el cumplimiento del presente convenio.

SÉPTIMA. PROPIEDAD INTELECTUAL.

“**LAS PARTES**” acuerdan reconocerse recíprocamente la titularidad de los derechos de autor y de propiedad industrial que cada una mantenga respecto a las herramientas, información, datos, producción o desarrollos que se utilicen en el marco de la colaboración institucional. Aquellos derechos que deriven de la ejecución del presente instrumento pertenecerán a la parte que los genere y se otorgará el debido reconocimiento a la parte cuyo personal haya realizado el trabajo de que se trate. Si la producción o desarrollo se realizara conjuntamente, los derechos corresponderán a “**LAS PARTES**” por igual.

OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD.

Toda la información relacionada con el trabajo conjunto entre “**LAS PARTES**” será pública, salvo aquélla que por razón de su naturaleza tenga el carácter de confidencial o reservada. Por tal motivo, “**LAS PARTES**” llevarán a cabo las acciones necesarias para que dicha información se encuentre al alcance de la ciudadanía.

“**LAS PARTES**” en todo lo que no se contraponga a la legislación en materia de transparencia y acceso a datos personales, guardarán confidencialidad estricta respecto de la información que mutuamente se proporcionen y de aquella a la que tengan acceso

con motivo de la ejecución del presente convenio; especialmente la clasificada como confidencial o reservada en apego a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley General Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Protección de Datos Personales, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Estado de Campeche y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables, salvo que se cuente con la previa autorización escrita de quien sea responsable o titular de dicha información.

"LAS PARTES" tomarán las medidas necesarias para asegurar el estricto cumplimiento de la obligación de confidencialidad por parte del personal involucrado en el desarrollo de las actividades relacionadas con este instrumento.

Las obligaciones contempladas en esta cláusula permanecerán vigentes y serán exigibles aún en el caso de que **"LAS PARTES"** dieran por terminado el presente convenio.

La entrega de la información y documentación realizada no implica el libre uso y disposición de la misma.

En caso de que cualquier servidor público utilice la información para fines distintos al objeto del presente convenio, serán sancionados conforme lo prevé la Ley.

NOVENA. RELACIÓN NO LABORAL.

"LAS PARTES" convienen que el personal comisionado por cada una de ellas para la realización del objeto materia de este convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; en consecuencia, asumirá su responsabilidad laboral, civil y de cualquier otro tipo, sin que por la colaboración puedan derivarse obligaciones legales a cargo de las otras partes y, en ningún caso, serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos, dado que el personal de cada una de **"LAS PARTES"** que intervengan en la ejecución del presente instrumento, mantendrá su situación jurídico-laboral, lo que no originará una nueva relación laboral.

Por lo que, en ningún momento existirá relación laboral o administrativa alguna entre una parte y el personal designado o contratado por la otra; independientemente de que dicho personal preste sus servicios fuera de las instalaciones de la parte que designó o contrató, o preste dichos servicios en las instalaciones de la otra, deslindándola desde ahora de cualquier responsabilidad que por estos conceptos se le pretendiese fincar en materia administrativa, civil, laboral o de cualquier otra índole, debiendo la institución que contrato al trabajador de que se trate, sacar en paz y a salvo a la otra parte.

DÉCIMA. MODIFICACIONES.

El presente convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de **"LAS PARTES"**, siempre y cuando medie causa justificada o superviniente.

Dicha modificación o adición deberá ser notificada a la contraparte al menos con treinta días naturales de anticipación y constar por escrito mediante la firma del convenio modificatorio respectivo. Las modificaciones o adiciones formarán parte del presente instrumento y obligará a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

"LAS PARTES" convienen en gestionar ante sus máximos órganos de dirección, la adopción de los acuerdos necesarios para la adecuada ejecución de las acciones derivadas de la firma del presente instrumento jurídico.

DÉCIMA PRIMERA. VIGENCIA.

El presente convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción y su vigencia será indefinida.

DÉCIMA SEGUNDA. RESPONSABILIDAD CIVIL.

"LAS PARTES" no tendrán responsabilidad legal alguna por cualquier retraso o incumplimiento en la ejecución del objeto del presente convenio, que resulte de manera directa o indirecta de caso fortuito o fuerza mayor, particularmente derivado de aspectos administrativos, en la inteligencia que una vez superados dichos eventos o circunstancias, se reanudarán las actividades en la forma y términos que previamente determinen **"LAS PARTES"**.

Una vez superados estos eventos, se podrán reanudar las actividades en forma y términos que acuerden **"LAS PARTES"** por escrito.

DÉCIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

Cualquiera de **"LAS PARTES"** podrán dar por terminado el presente convenio en cualquier momento, previa notificación que se efectúe por escrito con por lo menos cinco días hábiles de anticipación. En tal caso las partes tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios, tanto a ellas como a terceros, para lo cual deberán garantizar que las actividades que estén en curso sean concluidas con arreglo a los planes o acuerdos específicos.

DÉCIMA CUARTA. CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

Ninguna de **"LAS PARTES"** podrá ceder o transferir parcial o totalmente los derechos y obligaciones derivados del presente convenio.

Cualquier cesión de derechos realizada por **"LAS PARTES"** en contravención de lo previsto en el párrafo que antecede no surtirá efecto legal alguno.

DÉCIMA QUINTA. ENCABEZADOS Y DEFINICIONES.

Los encabezados y definiciones contenidos en este documento se han utilizado por conveniencia, brevedad y fácil identificación de cláusulas y términos, en ningún momento se entenderá que limitan o alteran el acuerdo de **"LAS PARTES"** contenido en el clausulado del presente instrumento.

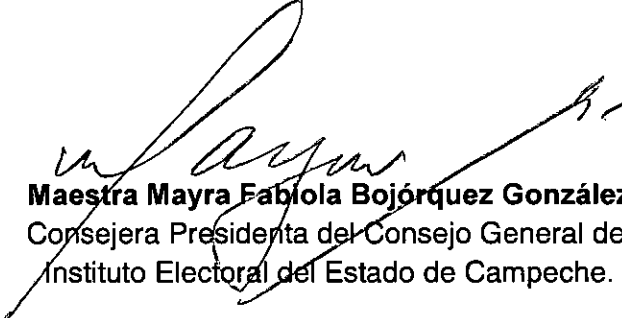
DÉCIMA SEXTA. INTERPRETACIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

"LAS PARTES" manifiestan su conformidad en que el presente convenio es producto de la buena fe, por lo que todo conflicto que resulte del mismo, en cuanto a su interpretación, aplicación y cumplimiento, así como los casos no previstos en la ley, serán resueltos de común acuerdo.

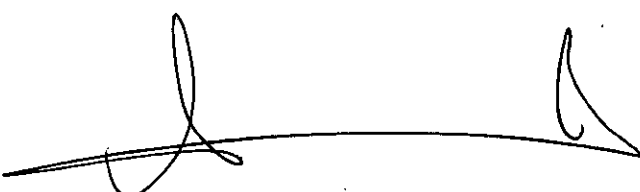
Las decisiones que se tomen en este sentido, serán formalizadas por escrito entre las partes, por conducto de sus representantes, anexando dichas constancias al presente convenio como parte del mismo.

Leído que fue el presente convenio, enteradas **"LAS PARTES"** de su contenido y alcances lo firman por duplicado al margen de todas sus páginas y al calce de la última hoja, quedando un ejemplar en poder de cada una de ellas, en la ciudad de San Francisco de Campeche, del Municipio y Estado de Campeche, el día veintiocho de mayo del año dos mil veintiuno.

Por **"EL IEEC"**



Maestra Mayra Fabiola Bojórquez González
Consejera Presidenta del Consejo General del
Instituto Electoral del Estado de Campeche.

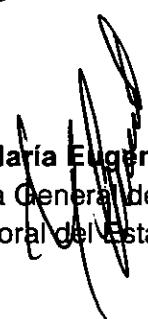


Maestra Ingrid Reneé Pérez Campos
Secretaria Ejecutiva del Consejo General del
Instituto Electoral del Estado de Campeche.

Por **"EL TRIBUNAL"**



Maestro Francisco Javier Ac Ordóñez
Magistrado Presidente del Tribunal Electoral
del Estado de Campeche.



Maestra María Eugenia Villa Torres
Secretaria General de Acuerdos del
Tribunal Electoral del Estado de Campeche.